

REQUISITOS PARA DARSE DE ALTA COMO CONSIGNATARIO DE BUQUES¹

- 1º.- **Una solicitud² de la empresa dirigida a la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Valencia, reseñando los documentos que aporta e indicando claramente quién va a ser su representante en el Puerto.**
- 2º.- **Escritura o documento de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que corresponda.**
- 3º.- **Escritura de poder del representante ante la Autoridad Portuaria de Valencia, inscrita en el Registro Mercantil.**
- 4º.- **Declaración responsable del solicitante en la que manifieste:**
 - a. La vigencia de la inscripción de la Escritura de Constitución o posteriores modificaciones a la misma.
 - b. La vigencia de la inscripción de la Escritura de Poder del representante.
- 5º.- **Autorización de la Agencia Tributaria (Dependencia Principal de Aduana) como empresa consignataria de buques.**

(NOTA.- Consultadas la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Valencia y Sagunto, independientemente del Puerto en que vayan a trabajar –Valencia o Sagunto– este requisito es necesario y previo)
- 6º.- **Fianza a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia (según modelo).**
- 7º.- **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la Empresa. Epígrafe 756.2. Modelo 840, o modelo 036.**
- 8º.- **D.N.I. de representante ante la Autoridad Portuaria de Valencia.**
- 9º.- **Cumplimentación del “Formulario de mandato/orden domiciliación”, firmado por el titular o autorizado de la cuenta bancaria.**
- 10º.- **Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.**
- 11º.- **Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tanto en materia (i) tributaria como de (ii) Seguridad Social, o, en su caso, Declaración responsable en tal sentido, que además autorice expresamente a la Autoridad Portuaria de Valencia a solicitar dicha información (según modelo).**

¹ La aportación de la documentación requerida se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/ 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con la documentación requerida en los apartados 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º y 10º, **el interesado podrá presentar** -conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- **copia** de la misma. La solicitud y las distintas declaraciones deberán presentarse firmadas electrónicamente. El documento acreditativo de haber constituido la garantía que se exige se presentará en todo caso en original.

² Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la APV a través de medios electrónicos,

12º.- Declaración responsable (según modelo) de no hallarse la empresa comprendida en ninguna de las situaciones o circunstancias enumeradas como prohibitivas para contratar, en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, la Autoridad Portuaria requerirá al solicitante, para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos detectados, quedando pendiente la tramitación hasta la subsanación. En dicho requerimiento se indicará que, de no proceder a la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.